

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado don José Piqueras Muñoz.

Dado en Valencia, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a don Ricardo Mella Serrano.

Dado en Valencia, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Ante la necesidad de regularizar el funcionamiento de las Compañías, entidades o Empresas que teniendo su domicilio fijado en Bilbao se ven imposibilitadas de actuar normalmente, como consecuencia de la ocupación de que ha sido objeto aquella plaza por las fuerzas rebeldes contra el Gobierno legítimo de la República,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El domicilio de toda clase de Compañías, entidades o Empresas que lo tuvieran establecido en el territorio del País Vasco, víctima hoy de la ocupación de las fuerzas rebeldes, se reputará trasladado a las plazas de Valencia o Barcelona, según lo acuerden los órganos directivos de las expresadas entidades, quedando derogados los Estatutos y pactos sociales y anuladas las inscripciones en el Registro mercantil, en cuanto se opongan a este precepto.

*Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de seis del corriente, visto el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrados de entrada, con carácter de interinos, a don Miguel de Mora y Requejo, Juez de Primera Instancia interino de Torrente, y a los Abogados don Antonio Fernández de Velasco y Calvo, don Antonio Llanó y Sáez de Quijano y don Humberto Palazón Yebra.

Dado en Valencia, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Por Decretos de veintidós y veintinueve de Junio se creó, con residencia en Valencia y jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal Especial que tiene por objeto el conocimiento y sanción de los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y otros que van dirigidos en forma más o menos encubierta contra el régimen que el pueblo en su soberanía se ha dado. Por dichos Decretos se establece la competencia del Tribunal en todo el ámbito del Estado; mas dificultades de índole geográfica, en unos casos, y necesidades impuestas por el régimen especial de la Administración de Justicia en la Región autónoma catalana, señalan a este Ministerio la conveniencia de crear dos Tribunales Especiales de Espionaje.

Un Tribunal, con amplia jurisdicción en la zona leal del Norte. Su creación no necesita mayor justificante que el aislamiento y la dificultad de comunicaciones de dicha zona con la capitalidad de la República,

lugar de residencia del Tribunal ya creado y que se traduciría en un retraso en la tramitación y fallo de los asuntos, incompatible con la ejemplaridad que tiene uno de sus principales fundamentos en la rapidez de la acción de la Justicia.

No pueden invocarse razones de igual índole en abono de la conveniencia de crear otro Tribunal Especial de Espionaje en Cataluña, pero sí son motivos bastantes para inclinarse hacia la afirmativa, entre otros, los siguientes: la densidad de población de la Región catalana, que forzosamente ha de concretarse en gran número de asuntos de la competencia del Tribunal Especial de Espionaje y que vendría a sobrecargar la labor, de por sí muy intensa, que está llamado a realizar el organismo ya creado en la capital de la República. Otro motivo es la conveniencia, siempre de actualidad, de acercar al justiciable al órgano de Justicia encargado de juzgarle, y, por último, son razones de mayor envergadura las que nacen del examen de las peculiaridades políticas de la vida catalana y de la existencia de unos organismos judiciales que laboran con autonomía, de la Administración de Justicia central y que al relacionarse con el Tribunal de Espionaje ya creado podría dar lugar a dificultades, traducidas en un retraso en la tramitación de los asuntos que, por la especial índole de éstos y su íntima relación con la seguridad del Estado, deben a toda costa evitarse.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el informe emitido por el Tribunal Supremo, con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crean dos Tribunales Especiales con jurisdicción, uno, en las provincias de Asturias y Santander y territorios dependientes del Gobierno legítimo en el Norte de España, y otro, con jurisdicción en Cataluña, para conocer y sancionar los delitos definidos y penados en el Decreto de veintidós de Junio último.

Artículo segundo. El Tribunal Especial para el Norte de España estará situado en el lugar de residencia de la Delegación del Gobierno para aquella zona, pudiendo ser trasladado por el Ministro de Justicia a otro punto, cuando las conveniencias del servicio así lo aconsejaren, y formará parte integrante de la Audiencia Territorial de Asturias.

Estará constituido por tres Jueces o Magistrados de la jurisdicción or-